



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	CATALINA MARÍA MEJÍA OLARTE
Demandado:	HROS. DE DIEGO ESPINOSA CARO
Radicado:	110013110011 2022 00170 00
Providencia:	Auto No. 2300
Decisión:	Designa Curador Ad- Litem

Se observa el vencimiento del término con que contaban los herederos indeterminados del presunto compañero permanente DIEGO ESPINOSA CARO (q.e.p.d.), emplazamiento realizado por secretaría el Juzgado el 05 de agosto de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; igualmente el realizado por la interesada en el periódico El Tiempo el día domingo 24 de julio de 2022, escenario ante el cual el Despacho encuentra **satisfecho el llamamiento**, sin que hasta la fecha se haya presentado interesado alguno, al verificarse el transcurso en silencio del término de emplazamiento.

De otro lado, se observa escrito de contestación presentado por las demandadas IMELDA ALICIA CARO DE ESPINOSA y DANIEL ESPINOSA FAJARDO, dentro del término de traslado de la demanda otorgado en providencia anterior, a través de su apoderada judicial, quien propuso excepciones de fondo de las cuales se corrió el traslado conforme el art. 9° de la Ley 2213 de 2022, término en el cual la parte demandante presentó escrito describiendo las excepciones.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE**:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como *Curador Ad-Litem* para la **representación de los herederos indeterminados** del presunto compañero permanente, al doctor **FRANCISCO YEZID RODRÍGUEZ MESA**, quien se identifica con CC. No. 1.026.568.721 y TP. No. 296.588 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es franyez@hotmail.com, **dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.**

SEGUNDO: Verificada la dirección electrónica conocida, **comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, sùrtase por secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.**

TERCERO: **Tener por contestada la demanda** por las herederas conocidas IMELDA ALICIA CARO DE ESPINOSA y DANIEL ESPINOSA FAJARDO, quienes propusieron excepciones de fondo de las cuales se corrió el traslado conforme el art. 9° de la Ley 2213 de 2022, término en el cual la parte demandante presentó escrito describiendo las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 32

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA